



NOTAS SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR LO QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORA DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL AGRARIA DE GALICIA.

El artículo 30º.1, números 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Galicia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con las bases y con la ordenación de la actuación económica general y política monetaria, en materia de agricultura.

El artículo 27.5 del Estatuto de Autonomía de Galicia prevé que, en su marco, corresponde a la Comunidad Autónoma gallega y competencia exclusiva en las normas procesales y procedimientos administrativos que se deriven del específico derecho gallego o de la organización propia de los poderes públicos gallegos.

Además, dentro de las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio, el decreto 19/2011, de 10 de febrero, por lo que se aprueban definitivamente las Directrices de ordenación del territorio en Galicia, establece en su artículo 3.3., que la Xunta de Galicia en el marco de sus competencias desarrollarán las acciones destinadas a superar la elevada fragmentación de la propiedad, reducir y revertir el abandono de tierras, el desarrollo sostenible de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, así como la integración y coordinación territorial de estas actuaciones, en la identificación y actividad sobre las zonas de actividad agraria preferente y en las actuaciones en materia de gestión de tierras.

En ese marco surge, y como medio de dar cumplimiento a las anteditas acciones, la Ley 4/2015, de 17 de junio, de mejora de la estructura territorial agraria de Galicia, que establece en su artículo 3 los procesos para conseguir antedichas mejoras, a través de la reestructuración parcelaria de carácter público, la reestructuración de la propiedad de predios de vocación agraria por personas particulares, la reestructuración de la propiedad mediante permutas- con o sin modificación geométrica, los procesos inherentes a grandes obras públicas lineales y coutos mineros, y las actuaciones intensivas en zonas rurales.

El borrador de decreto por lo que se aprueba el reglamento de la Ley de mejora de la estructura territorial agraria de Galicia, surge por un lado del mandato directo de la Ley, en todos aquellos puntos que dispone su desarrollo reglamentario, como puede ser en el caso del procedimiento de Evaluación o en el desarrollo más al por menor de



las distintas fases de los procesos de reestructuración parcelaria, así como de los otros procesos de mejora de la estructura territorial agraria, recogidos en el precitado artículo 3.

Por otra parte, el texto recoge el desarrollo de diversos aspectos, que aunque la Ley no lo exige, deben ser, en unos casos clarificados, y en otros complementados, respecto del recogido en la propia Ley, para hacer aplicable en la práctica lo dispuesto en el propio texto legal, y que en el caso de los Comités técnico asesores ya vienen recogidos en el decreto 19/2017, de 16 de febrero, por el que se regula la forma de designación y el régimen jurídico de los mismos, así como el borrador de decreto por lo que se establecen los procedimientos de gestión del procedimiento de reestructuración parcelaria que a día de hoy está en sus primeros pasos de tramitación.